

Censo BIENES del ESTADO 1965

Inventario 34370

LA AUTORIDAD POLITICA

Censo BIENES EJECUTADOS 1939

Inventario N.º 34576

CATALOGADO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

FRANCISCO VALSECCHI

Doctor en Ciencias Económicas

Profesor Adjunto de Sociología

LA AUTORIDAD POLITICA

ASPECTOS SOCIOLOGICOS
DE SU NATURALEZA,
LIMITES Y FUNCIONES

Y. 362
Top. Y. 362
V₁
—
L. 301

BUENOS AIRES

Talleres Gráficos Argentinos J. L. ROSSO — Doblas 951

1947

*Hecho el depósito que
marca la Ley N° 11.723*

34570

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Delegado-Interventor

Dr. Pedro J. Arrighi

Secretario

Dr. Carlos Correa Avila

Secretario de la Intervención

Dr. Héctor I. González Allende

Pro-Secretario

Dr. Héctor C. Belaunde

Contador

Sr. Gumersindo A. López Pumarega



S U M A R I O

I. — NATURALEZA DE LA AUTORIDAD POLITICA:

Caracteres de la autoridad política:
La supremacía y la independencia

Misión de la autoridad política:
El bien común civil.

El obrar de la autoridad política:
Los límites y las funciones.

II. — LIMITES DE LA AUTORIDAD POLITICA:

La existencia de límites.
Límites absolutos.
Límites relativos

III. — FUNCIONES DE LA AUTORIDAD POLITICA:

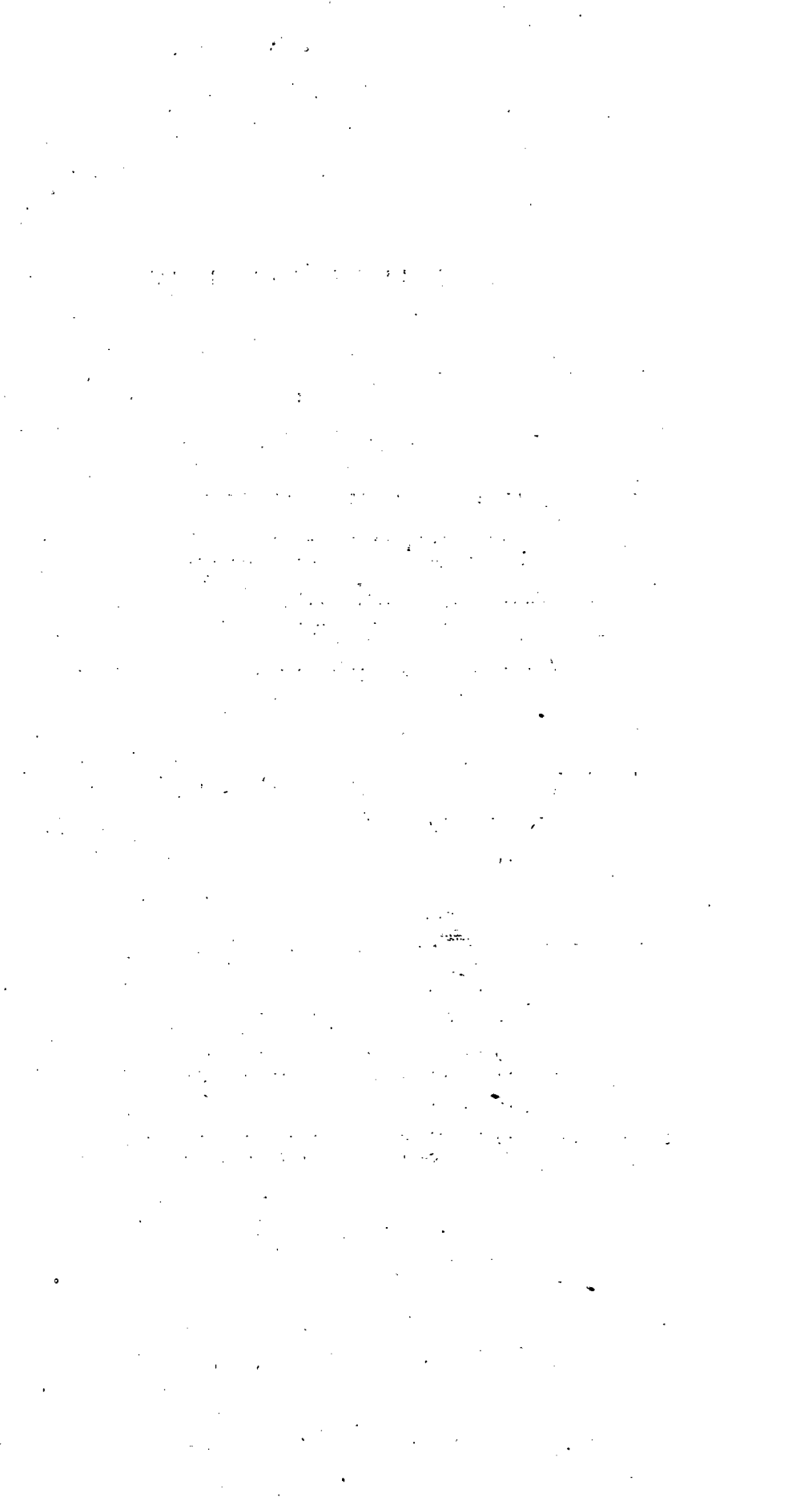
El problema de las funciones

Funciones internas:

- a) *Función jurídica: protección de los derechos.*
- b) *Función social: promoción de los intereses.*

Funciones externas:

- a) *Función de tutela de la soberanía nacional;*
- b) *Función de fomento de la civilización.*



INTRODUCCION

Como en los tiempos de la bíblica torre de Babel, los hombres de hoy no se comprenden. Entre las muchas incomprensiones actuales, el observador de los fenómenos sociales descubre una que es fundamental: se ha perdido la noción exacta de lo que es y debe ser la autoridad política.

Nada más apremiante y necesario, pues, en esta hora borrascosa, que apartarnos por un instante del tumulto de las pasiones discordes para formarnos una idea clara de la naturaleza, los límites y las funciones de la autoridad política, ya que sólo conociendo el contenido esencial de estos elementos sociológicos podremos comprender y juzgar las modernas concepciones del Estado y contribuir en alguna medida a instaurar, en el arduo período de la postguerra, un recto orden social.

Antes de abordar el tema, cabe confesar francamente que nada resulta más difícil y delicado, en este momento, que trazar en una breve síntesis el cuadro de la íntima naturaleza, de los verdaderos límites y de las auténticas funciones de la autoridad política.

En efecto, los recientes acontecimientos mundiales han dividido en bandos irreconciliables las opiniones acerca de este particular aspecto del Estado, originando una gran confusión de ideas y creando un clima pasional que ofusca las mentes, aún las más equilibradas. Todo esto da al tema una gran complejidad y arduidad, que suscitan cierto recelo en el estudioso que desea tratarlo.

Afortunadamente el sociólogo, que se dispone a discurrir con criterio objetivo acerca de tan delicada materia, se encuentra colocado en una esfera serena que le permite descubrir sin prejuicios los elementos de la verdad. Por ello, nuestro estudio ostentará, en su modestia intrínseca, el reflejo de los principios básicos que en torno de la autoridad política sentaron los grandes maestros de la sociología.



NATURALEZA DE LA AUTORIDAD POLITICA

CARACTERES DE LA AUTORIDAD POLITICA

La supremacía y la independencia

En sociología, se designa comúnmente con el nombre de *Estado* a la sociedad formada por los hombres que, viviendo en un territorio determinado, se hallan unidos entre sí por lazos esencialmente ético-jurídicos y están sometidos a una autoridad suprema e independiente, para la consecución del bien común civil.

El Estado tiene, pues, como toda sociedad, una *autoridad*, es decir, un poder capaz de obligar a los miembros del grupo a coordinar los medios para el logro del fin social. La autoridad del Estado, por pertenecer a la llamada sociedad política, toma el nombre específico de *autoridad política*.

De la definición de Estado que acabamos de dar, se deducen cuáles son los *caracteres esenciales* de la autoridad política.

Mientras las otras sociedades temporales tienen una autoridad *subordinada*, el Estado tiene una autoridad *soberana*, esto es: *suprema*, respecto a la autoridad de las sociedades inferiores e independiente respecto a la autoridad de los otros Estados.

Quiere decir que la *autoridad política* —considerada como conjunto de los tres aspectos legislativo, ejecutivo y judicial— es la única, dentro de las sociedades temporales, que ejerce un poder sin apelación, que dicta leyes no revocables por otros poderes humanos, que trata con las demás potestades civiles en absoluta igualdad jurídica. En otras palabras, la autoridad política es la única, dentro de las sociedades temporales, que goza del atributo de la *soberanía*, atributo que le confiere una *altísima dignidad*.

Queda sentado, por lo tanto, que la autoridad política es *soberana*, esto es, *suprema e independiente*, lo que la distingue de toda otra potestad temporal.

MISION DE LA AUTORIDAD POLITICA

El bien común civil

Ahora bien, la autoridad política con las características anotadas, ¿para qué existe? ¿cuál es su *misión propia*?

Es sabido que la autoridad de cualquier sociedad tiene la misión de asegurar la consecución del fin de la misma, que consiste en un determinado *bien común*. Así: la autoridad de la familia busca el bien común familiar; la autoridad de la profesión, el bien común profesional; la autoridad del Estado, el bien común civil; la autoridad de la Iglesia, el bien común religioso.

Como se ve, la autoridad política tiene la misión de procurar el *bien común civil*, que es precisamente el fin del Estado.

Si quisiéramos dar un concepto sintético del *bien común civil*, diríamos que es el conjunto de condiciones necesarias para que los ciudadanos tengan la posibilidad de alcanzar su verdadera felicidad temporal.

El bien común civil tiene determinadas *características* que lo califican como misión propia de la autoridad política: es un bien temporal, general, participable y humano.

Ante todo, el bien civil es un *bien temporal*, vale decir, su actuación se realiza en el tiempo, en la vida terrena. Este carácter distingue a la autoridad política de la autoridad religiosa.

En segundo lugar, el bien común civil es un *bien general*, vale decir, no se limita a beneficiar a determinados individuos o grupos, sino que se extiende a toda la colectividad. Este carácter distingue a la autoridad política, cuya misión es universal, de las autoridades privadas, que circunscriben su acción a objetos particulares.

En tercer término, el bien común civil es un *bien participable*, vale decir, difusivo, que refluje en beneficio de cada uno de los ciudadanos. Este carácter muestra que el bien común civil no consiste sólo en la perfección y poderío del organismo del Estado, sino también, y sobre todo, en el bienestar que redundará en favor de cada uno de los miembros de la colectividad.

Por último, el bien común civil es un *bien humano*, vale decir, su esencia está constituida primordialmente por los valores supremos de la persona humana. Este carácter indica que el bien común civil está al servicio del hombre, no en lo que posee de individual, sino en lo que tiene de universal, que es la naturaleza humana, común a todos los hombres. De esto fluye que el bien común civil no se limita tan solo al terreno étnico, económico y material, sino que se desenvuelve también en el campo intelectual, moral y cultural.

El *bien común civil*, tal como acabamos de delinearlo, constituye *el fin* del Estado y, por ende, es la *meta* de la misión que incumbe a la autoridad política.

Para conseguir esta meta, la autoridad política —en virtud de su atributo de soberanía— debe echar mano de todos los *medios* conducentes a crear ese conjunto de reglas, de costumbres, de instituciones, de cosas y de valores, que condicione el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana, para facilitarle la consecución de su destino temporal.

¿Cuál es, pues, la *vocación natural* de la autoridad política? Servir a la persona humana, esto es, constituir en torno de ella un ambiente material, intelectual y moral que le ofrezca todos los elementos necesarios para alcanzar su felicidad terrena.

EL OBRAR DE LA AUTORIDAD POLITICA

Los límites y las funciones

Lo que hemos expuesto brevemente acerca de los caracteres y la misión de la autoridad política, nos permite entrar ahora en el fondo de nuestro estudio, que más que al *ser* se refiere al *obrar* del poder público. Este aspecto exige algunas determinaciones y distinciones.

Hemos visto que la potestad civil es *soberana, suprema, independiente*. ¿Es entonces absoluta en su obrar? Se plantea así el problema de los *límites* de la autoridad política.

Hemos visto también que el poder público tiene la misión de procurar el

bien común civil. Pero, ¿cómo llega a realizar ésta su vocación? ¿Cuáles son sus modos de obrar? Surge así otro problema, el de las *funciones* de la autoridad política.

Esta premisa muestra que, en el ejercicio de la autoridad política, existen dos cuestiones distintas. la de los *límites* y la de las *funciones*.

Por una parte, los *límites* son como fronteras que circunscriben la acción de la autoridad política, reduciendo el contenido de su poder, en virtud de motivos extrínsecos: ellos son esencialmente negativos.

Por otra parte, las *funciones* son como mandatos que impulsan a la acción de la autoridad política, imprimiendo un rumbo a su poder, en virtud de motivos intrínsecos: ellas son esencialmente positivas.

Examinando con detención los *límites* y las *funciones* de la autoridad política, tal como surgen de la naturaleza de la misma, tendremos una idea cabal del recto ejercicio del poder público.



II

LIMITES DE LA AUTORIDAD POLITICA

LA EXISTENCIA DE LIMITES

El hecho de que la autoridad política sea *suprema e independiente*, indujo a no pocos sociólogos a considerar la *soberanía* de la potestad civil como un poder *sin límites*, tanto en el orden interno como en el orden internacional.

Esta posición tiene su *origen* en los filósofos panteístas que han divinizado el Estado: Spinoza, Schelling, Hegel; y ha sido traducida en lenguaje jurídico por Ihering, Jellinek, Laband.

Según esta teoría, la autoridad política no puede admitir *ningún límite* que proceda de una voluntad extraña a sí misma, sin dejar por ello de ser *soberana*; lo único que puede reconocer es una *autolimitación*, esto es, establecer ella misma sus propios límites, que podrá alterar de acuerdo con las circunstancias.

Cuán *inconsistente* sea, desde el punto de vista racional, semejante doctrina, lo demuestran el origen de la autoridad política, su naturaleza y su finalidad.

La simple enunciación de estas razones basta para fundar y justificar la afirmación de que la autoridad política goza de una *soberanía* que es *limitada*.

La autoridad política, pues, debe reconocer en su ejercicio la restricción que le imponen determinados *límites*, los cuales son externos a ella y por lo tanto objetivos.

Tales límites pueden ser de dos categorías: algunos son *absolutos*, es decir, esenciales a toda autoridad política, y otros son *relativos*, esto es, contingentes según las circunstancias históricas.

LIMITES ABSOLUTOS

Los *límites absolutos* de la autoridad política son inherentes a la misma esencia de este poder y por lo tanto no deben ser propasados en ningún momento.

En efecto, la autoridad política tiene como *fundamento* la moral, posee como *sujetos dependientes* al hombre y a los grupos menores, y busca como *fin* el bien común civil. Estos tres elementos determinan los *tres límites absolutos* de la autoridad política:

Primeramente, puesto que la autoridad política, por ser ejercida por hombres, tiene como *fundamento* la moral, es lógico que respete sus normas: de ahí que encuentre un primer límite absoluto en la *ley ética*. El poder público, en consecuencia, no puede válidamente ordenar lo que contradiga sus principios. La soberanía de la potestad civil está, pues, *subordinada* a la moral.

Por otra parte, ya que la autoridad política tiene como *sujetos dependientes* al hombre y a los grupos menores, cada uno de los cuales posee fines propios, es evidente que ha de respetar la libertad de la persona humana

y la autonomía de la familia, de las clases sociales, de los cuerpos profesionales, de los municipios, de las asociaciones privadas: por eso, encuentra un segundo límite absoluto en el *derecho natural*, sea *personal*, sea *grupala*. El poder público, en consecuencia, no puede legítimamente ordenar nada que atente contra los derechos inherentes a la persona humana y a las sociedades menores. De este modo, la soberanía de la potestad civil está *condicionada* por la órbita que la misma naturaleza reconoce como propia del hombre y de los grupos sociales.

Además, dado que la autoridad política tiene como *fin* el bien común civil, resulta claro que en su ejercicio no ha de salirse de este campo específico: de ahí que encuentre un tercer límite absoluto en todo aquello que directa o indirectamente no conduzca al *bien común civil*. El poder público, en consecuencia, puede ordenar cuánto es exigido por el bien común de la sociedad política, pero nada más. La soberanía de la potestad civil está pues, *encuadrada* en los confines del bien común de los ciudadanos.

Si quisiéramos dar una visión gráfica de estos tres límites absolutos de la autoridad política, diríamos que el campo de acción del poder público se halla limitado: *arriba*, por la ley ética (primer límite); *abajo*, por el derecho natural personal y grupal (segundo límite); y *alrededor*, por el bien común civil (tercer límite).

A estos límites que se refiere al obrar de la autoridad política *dentro del Estado*, deben agregarse otros dos límites absolutos que se refieren al obrar de la autoridad política *frente a otras autoridades independientes y soberanas*. El primero de tales límites está dado por el ejercicio concurrente de la potestad de los *demás Estados* en lo concerniente al bien común temporal de la humanidad; el segundo de tales límites está determinado por el ejercicio de la potestad de la *Iglesia* en lo concerniente al bien común espiritual de los hombres.

De ahí que la autoridad política de un Estado no pueda tomar actitudes contrarias al derecho natural de los otros Estados, ni atentatorias de la libertad de la Iglesia en el campo que le es propio: el *derecho natural internacional* y el *derecho eclesiástico* constituyen, pues, el cuarto y el quinto límites absolutos de la autoridad política.

De este breve esbozo de los límites absolutos de la potestad civil, salta a la vista el *carácter limitado* de su *soberanía*: se puede entonces afirmar que sólo dentro de las *fronteras* señaladas, el poder público debe considerarse *supremo e independiente*.

LIMITES RELATIVOS

A los límites absolutos impuestos a la autoridad política por la naturaleza y la razón, hay que agregar otros límites impuestos al poder público por las circunstancias históricas: son los llamados *límites relativos*.

Tales límites son *contingentes*: pueden existir o no, y varían en su alcance de Estado a Estado y de época a época. Por eso, es difícil formular una enumeración completa de los límites relativos de la autoridad política. Bastará recordar aquí que las *circunstancias históricas* que más influencia tienen en la determinación de tales límites contingentes son: el grado de civilización de cada país, el genio nacional de cada pueblo, la forma de gobierno de cada Estado, las leyes positivas de cada nación.

No hay quien no vea que estas circunstancias pueden imponer una mayor o menor *restricción* a la acción del poder público, pero esa limitación es sólo contingente y no esencial a la autoridad política.



FUNCIONES DE LA AUTORIDAD POLITICA

EL PROBLEMA DE LAS FUNCIONES

Encuadrada dentro de los límites delineados más arriba, la autoridad política ha de ejercer su acción para procurar el *bien común civil*; tal es su misión.

Los modos de obrar para realizar esta su vocación constituyen lo que se llaman las *funciones* de la autoridad política.

En torno de este problema, los *errores*, los *equivocos* y las *desviaciones* no son pocos ni leves.

Hay sociólogos que *niegan* la posibilidad de dar contornos claros y ciertos a las funciones de la autoridad política; otros *inflan* esas funciones de tal manera que crean la concepción del poder-providencia; otros las *restringen* de tal modo que para ellos no existe más que el poder-gendarme.

Ante tanto desconcierto de ideas y de doctrinas —cuya crítica no cabe formular en estas pocas páginas— conviene establecer claramente cuáles son las *funciones* necesarias de la autoridad política, tales como surgen de un examen racional de la *naturaleza* del Estado.

A pesar de las innumerables variedades que presenta el Estado a través del tiempo y del espacio, es posible sin embargo precisar las funciones que *esencialmente* competen a la autoridad política, porque la naturaleza misma del Estado se encarga de mostrar con su lenguaje inequívoco los *oficios* que ha de cumplir el poder público para realizar su *misión*, que es procurar el bien común civil.

Ya dijimos más arriba que el *bien común civil* es el conjunto de condiciones necesarias para que los ciudadanos tengan la posibilidad de alcanzar su verdadera felicidad temporal.

Para crear ese conjunto de condiciones, la autoridad política debe cumplir *dos categorías de funciones*: una primera categoría comprende las funciones tendientes a procurar el bien común civil dentro del propio *Estado*; una segunda categoría comprende las funciones tendientes a procurar el bien común civil de la *humanidad*.

La autoridad política tiene así dos clases de oficios: *funciones internas* y *funciones externas*.

FUNCIONES INTERNAS

La realización del bien común civil dentro del Estado exige que la autoridad política cumpla dos *funciones internas*, a las que no puede renunciar ni substraerse sin faltar a su misión: la *función jurídica* para la protección de los derechos y la *función social* para la promoción de los intereses.

a) *Función Jurídica: Protección de los Derechos*

La *función jurídica* de la autoridad política consiste en crear, mantener y perfeccionar el *orden*, mediante la *protección de los derechos*.

Puesto que el Estado no es un fin en sí mismo, sino un medio para facilitar a los hombres la consecución de su destino temporal, es claro que la primera función de la autoridad política ha de ser la de *proteger los derechos* de los ciudadanos y de los grupos que ellos forman (familias, clases sociales, cuerpos profesionales, municipios, asociaciones de toda índole).

Con esta función esencialmente *jurídica*, la autoridad política procura el bien común civil mediante la *seguridad del orden extrínseco coercible* que dimana del derecho; en otras palabras, con ella garantiza la tranquilidad en el orden, esto es, la *paz* de los ciudadanos y de los grupos sociales menores.

De ahí que la función jurídica de la autoridad política asuma tres formas distintas: la *función jurídico-constituyente*, que crea el orden; la *función jurídico-tutelar*, que mantiene el orden; la *función jurídico-coordinadora*, que perfecciona el orden.

Ahora bien, en cualquiera de estas tres formas, la función jurídica de la autoridad política se resuelve siempre en la *protección de los derechos* de las personas y de los grupos que integran el Estado.

Estos derechos que exigen la protección de la potestad civil, son de tres clases: los derechos de *conservación*, los derechos de *dominio*, los derechos de *autonomía*; es decir, los derechos que se refieren al *ser*, al *poseer* y al *obrar* de los ciudadanos y de las entidades colectivas.

Sólo con la *protección de estos derechos personales y grupales*, la autoridad política cumple su misión de procurar el *bien común civil*, ya que sólo así asegura el orden externo en la sociedad, condición necesaria para el mayor desarrollo y el más completo perfeccionamiento de la persona humana.

La primera función de la autoridad política es, pues, como acabamos de explicar, una *función jurídica*, vale decir, dirigida a la *protección de los derechos*. Se trata de la función *primaria, absoluta y directa* de la potestad civil.

b) *Función Social: Promoción de los Intereses*

Pero, la autoridad política tiene una segunda función, que es *secundaria, condicional e indirecta*: es la *función social*, que consiste en la *promoción de los intereses*.

Este segundo oficio de la potestad civil es el necesario *complemento* y la indispensable *coronación* del primero. Dando a su acción una esfera más extensa que la simple protección de los derechos, la autoridad política convierte al Estado de una yuxtaposición de individuos y de entidades, en un cuerpo social, en una nación, en una patria.

En efecto, el *bien común civil* no resulta solamente de la seguridad del orden externo, sino también de la *prosperidad pública y privada*: a esto tiende precisamente la *función social* de la autoridad política.

En otras palabras, las personas y los grupos menores que integran el Estado tienen no sólo *derechos*, sino también *intereses* de orden material, intelectual y moral, cuyo desarrollo los perfecciona en su ser y en su obrar, lo que se traduce en una mayor prosperidad general.

Pues bien, es oficio propio de la autoridad política ejercer positivamente su acción para *promover los intereses* materiales, intelectuales y morales de los ciudadanos y de los grupos que ellos forman, mediante la *cooperación social* de los mismos.

De esto resulta que la función social de la autoridad política es esencialmente *coadyuvante* del bienestar de los miembros de la sociedad; ella ha de procurar lo necesario para crear las condiciones sociales que ayuden a los ciudadanos y a las entidades colectivas a acrecentar sus bienes materiales, intelectuales y morales, conforme con las exigencias de sus legítimos intereses.

El contenido de esta función de cooperación que tiene el poder público está reflejado en el origen etimológico de la palabra *autoridad*: ella deriva del verbo latino *augere*, que significa *acrecentar*. Por lo tanto, poniendo mientes al origen de su nombre, la autoridad política nos da la idea de acicate, de estímulo a obrar en favor de la prosperidad pública y privada.

Es oportuno notar aquí que esta función social de la potestad civil es *supletoria*, vale decir, suple la falta o la insuficiencia de la iniciativa privada (individual o colectiva).

El alcance de este carácter supletorio de la función social, puede ser delineado del modo siguiente: la autoridad política, en materia de promoción de intereses, debe *dejar hacer* lo que la iniciativa privada es capaz de hacer sola, debe *ayudar a hacer* lo que la iniciativa privada por sí misma no alcanza a hacer, debe *hacer* lo que la iniciativa privada no puede o no debe hacer.

De este modo, el ejercicio de la autoridad política no cae en el error del *liberalismo* (dejar hacer), ni en las falacias del *estatismo* (hacer todo), sino que realiza el *ideal social* de combinar armónicamente la libertad de los súbditos (dejar hacer), con el deber de los gobernantes (ayudar a hacer y, en último caso, hacer).

Se puede resumir lo expuesto acerca de la segunda función de la autoridad política diciendo sintéticamente: que se trata de una *función social* de carácter *supletorio*, dirigida a la *promoción de los intereses personales y grupales*. Al ejercer esta función, la autoridad política cumple su misión de procurar el *bien común civil*, ya que con ella coadyuva al incremento de la prosperidad, que es condición muy eficaz para el pleno desarrollo de la persona humana.

FUNCIONES EXTERNAS

Las dos funciones que acabamos de analizar se refieren a la acción de la autoridad política dentro del Estado. Pero, el Estado no existe aisladamente, sino que se halla en sociedad natural con otros Estados. De ahí que la autoridad política, además de sus *funciones internas*, tenga también *funciones externas*.

Esta realidad amplía la esfera de las atribuciones del poder público; mientras con las funciones internas la autoridad política procura el bien común civil dentro del propio Estado, con las funciones externas procura el bien común civil de la *humanidad*.

Y como el hombre forma parte simultáneamente de la sociedad política y de la sociedad universal, resulta evidente que el *bien común nacional* ha de completarse con el *bien común internacional*, para asegurar la completa felicidad temporal de la persona humana.

Pues bien, las *funciones externas* que la autoridad política del Estado ha de cumplir por indicación de la misma naturaleza son dos: la función de *tutela de la soberanía nacional* y la función de *fomento de la civilización*.

a) *Función de Tutela de la Soberanía Nacional.*

La *primera función externa* de la autoridad pública consiste en *tutelar la soberanía nacional*, vale decir, asegurar la integridad y la independencia del propio Estado en el concierto internacional.



De ahí que la autoridad política deba afirmar la personalidad del Estado que ella rige, *defendiendo sus derechos* a la existencia como nación libre, a la posesión tranquila de su territorio, al normal desenvolvimiento de su economía y de su cultura, a las pacíficas relaciones con otros pueblos.

Es incuestionable que el cumplimiento de esta primera función externa contribuye poderosamente a realizar el *bien común civil de la humanidad*, ya que mediante ella cada autoridad política asegura el ejercicio de los derechos naturales de su Estado, con lo cual se favorece grandemente la efectividad de la *justicia* entre las sociedades políticas que integran la sociedad universal.

b) *Función de Fomento de la Civilización.*

Las atribuciones externas de la autoridad política no terminan aquí. El poder público tiene una *segunda función externa* que cumplir: es el oficio de fomentar la civilización del género humano.

Merced a esta función, cada autoridad política concurre con las demás a procurar el *progreso material, intelectual y moral* de la humanidad, asegurando así aquellas condiciones de perfeccionamiento de los pueblos que tanto ayudan a tornar la vida más bella, más buena y más feliz.

Con el ejercicio de esta segunda función externa, pues, cada autoridad política colabora eficazmente en la realización del *bien común civil de la humanidad*, ya que el fomento de la *civilización* conduce a una mayor prosperidad de los Estados y al más completo desarrollo de la persona humana.

El estudio que acabamos de realizar acerca de *la naturaleza, los límites y las funciones de la autoridad política*, tiene no sólo un significado teórico sino también un alcance práctico.

Asistimos en estos momentos históricos a los albores de *nuevas formas de la vida civil*, que vienen gestándose en las esferas políticas, económicas y sociales de todos los países, como consecuencia de la reciente guerra mundial.

Se nota actualmente una general y afanosa preocupación por encontrar las bases que han de regir a la sociedad del mañana: cada día se modifican instituciones, se remozan leyes, se introducen reformas, se instauran sistemas, se ensayan métodos, se mudan costumbres.

Empero, en todo este proceso de renovación, hay un pilar que permanece inmovible: es el *derecho natural*.

Precisamente, en la hora crucial que vivimos, es necesario reafirmar los *principios inmutables* que acerca de la autoridad política emanan del derecho natural, a fin de que ellos inspiren el movimiento mundial de reconstrucción social.

Señalar y propiciar *tales principios* es lo que modestamente hemos procurado hacer con los lineamientos trazados en el presente trabajo.